



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBR16-81

Lunes, 25 de abril de 2016

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por ELKIN BAYONA HERNÁNDEZ contra la Resolución CSJBR16-27, por medio de la cual se dispuso su exclusión del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Mediante Resolución No. CSJBR16-27 esta Sala dispuso la exclusión del concurso de ELKIN BAYONA HERNÁNDEZ, por no haber demostrado el requisito mínimo de experiencia relacionada, pues se consideró que las funciones contenidas en la certificación laboral expedida por ENCICLOPEDIA INTERACTIVA TURÍSTICA Y CULTURAL DE COLOMBIA, no son relacionadas con el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado.

La resolución fue notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 22 y el 25 de febrero de 2016, en la Secretaría de esta Sala Administrativa; De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co); el término de para interponer recurso venció el 11 de marzo.

Mediante escrito radicado en esta Sala con el consecutivo EXTSCJB16-961 el 4 de marzo de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor ELKIN BAYONA HERNÁNDEZ, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra su exclusión del concurso contenida en la resolución CSJBR16-27 de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Alega el señor BAYONA HERNÁNDEZ que durante el término de inscripción allegó certificación de Enciclopedia Interactiva Turística y Cultural de Colombia, en donde certificó más de tres años de experiencia relacionada con las funciones de Oficial Mayor

Calle 19 No 8 -11 Tunja - Boyacá, Colombia Teléfono 8 7424308 Fax 87425878
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

o Sustanciador de Circuito. Agrega que dichas funciones son (i) Manejo del cargo de Secretario, (ii) Manejo de documentación física y electrónica; (iii) Agendamiento de la oficina y cumplimiento de cronogramas de trabajo, (iv) elaboración y revisión de documentos dentro de procesos de contratación estatal y privada; (v) levantamiento de archivos de contratación y de interés para la oficina, (vi) manejo de personal subalterno como jefe de personal encargado de verificar forma de contratación, comisiones, seguridad social, permisos, vacaciones, prestaciones sociales, viáticos, etc.; (vii) atención al público dentro y fuera de la oficina; (viii) todas las concernientes de dirección y colaboración de las labores propias de la oficina.

Agrega que las funciones del cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de circuito están contempladas en el decreto 052 de 1978, artículo 40, así: Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría y las asignadas en el artículo 14 del Decreto Ley 1265 de 1970; norma que considera vigente mientras no se expida la ley ordinaria que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas. Expone que el Decreto Ley 1265 de 1970 establece que las funciones de los empleados de los distintos despachos judiciales serán las señaladas por las Salas de Gobierno.

Argumenta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura fijó funciones para algunos centros administrativos penitenciarios, indicando que el oficial mayor del centro de servicios cumplirá además de las contempladas en el Decreto 052, las de colaborar en el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, colaborar en el cumplimiento de las funciones del Secretario y en la proyección de actuaciones de la Secretaría, entre otras.

Concluye que no todos los cargos de oficial mayor tienen las mismas funciones y que dado que sus resultados de la prueba de conocimientos le dan el privilegio de escoger en cualquier jurisdicción, cargos para los cuales, específicamente no hay funciones asignadas que estén por fuera de la generalidad del artículo 40 del Decreto 052. Solicita se tenga en cuenta para decidir el recurso que un estudiante que termina materias puede desarrollar su judicatura como oficial mayor.

Alega que las funciones desempeñadas en la Empresa Enciclopedia Interactiva y Turística de Colombia fueron de Secretario y como le piden experiencia relacionada con colaborar bajo la orientación en las labores del despacho o de la Secretaría, encuentra entonces relación directa, tanto que la experiencia no solo puede ser catalogada como relacionada sino como específica.

CONSIDERACIONES

Revisados nuevamente los documentos aportados por el concursante con su inscripción, observa esta Sala que la certificación expedida por la empresa Enciclopedia Interactiva y Turística de Colombia da cuenta que el recurrente desempeñó el cargo de Secretario, con funciones de manejo de documentación, agendas de trabajo, cronogramas de actividades, levantamiento de actas, elaboración de documentos régimen interno de personal y demás labores propias del cargo.

En ejercicio de su función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del Acuerdo PSAA13-10039 estableció los niveles ocupacionales, que tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos. El cargo de Oficial Mayor de Circuito se encuentra ubicado dentro del nivel Asistencial que comprende los empleos a los que les corresponde asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

Si bien en un despacho judicial el Oficial Mayor se constituye en el apoyo del Juez para sustanciar los autos y sentencias que éste profiera, no es menos cierto que algunas de las

funciones asignadas en el DL 052 de 1978 y en el Acuerdo PSAA13-10039, contienen labores de apoyo, relacionadas con la experiencia acreditada por el recurrente en el cargo de Secretario de la empresa Enciclopedia Interactiva y Turística de Colombia. En consecuencia, esta Sala dispone revocar la exclusión del señor ELKIN BAYONA HERNÁNDEZ, del concurso de méritos convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar la exclusión del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, del señor ELKIN BAYONA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.612.318, por las razones expuestas en la parte motiva:


TERCERO. - La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa ubicada en la calle 19 No. 8 - 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente


Aprobado en Sala del 25 de abril de 2016

GA